

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

"AÑO DE LA REUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

"La Educación es Tarea de Todos"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 005387

### ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 07 NOV. 2025

Visto el Expediente N° 3982544 -2025, Documento N° 6870865, Opinión Legal N° 0722 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de veinticinco (25) folios útiles;

#### CONSIDERANDO:

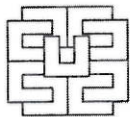
Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 3038-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Abono de una remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia 105-2001 correspondiente al mes de septiembre de 2001, el reintegro ascendente a S/50.00 soles, deduciendo el monto pagado (S/0,03 soles), más intereses legales; Reajuste de la bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, derecho otorgado por el tercer párrafo del artículo 52° de la Lev del Profesorado N° 24029 modificado por Ley N. 25212; asimismo, se ordene a la Unidad de Gestión Educativa Local 9 de Huaura reconozca favor del administrado el abono de los reintegros devengados correspondientes a la remuneración personal, dejados de percibir durante el periodo del 1 de septiembre de 2001 al 25 de noviembre de 2012; además, el pago de devengados e intereses legales; Abono de la compensación vacacional, equivalente a una remuneración básica, derecho otorgado por el artículo 218 del DS N. 019-90-ED; igualmente, se ordene a la Unidad de Gestión Educativa Local N. 9 de Huaura reconozca a favor del administrado el abono de los devengados correspondientes al beneficio adicional por vacaciones, dejados de percibir durante el periodo del 1 de enero de 2002 al 25 de noviembre de 2012; además, el pago de devengados e intereses legales; Abono del incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual que al mes de enero de 1993 está afecto a e contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), al acreditarse el vínculo laboral con la entidad demandada al 31 de diciembre de 1992 y que su remuneración estuvo afecta a la contribución del FONAVI, que éstas han sido dejados de percibir durante el periodo del 1 de enero de 1993 hasta fecha en que se incluya en la boleta de pago de remuneraciones; asimismo, el pago de devengados e intereses legales; peticionado por Don: SANDON PIZARRO, RAUL HERNAN.

Que, para sustentar su solicitud, el administrado adjunta copia de su documento de identidad nacional, copia de Resolución Directoral USE 19 N° 000459 de fecha 01 de julio de 1992, copia de Resolución Directoral USE 19 N° 000540 de fecha 18 de junio de 1993, copia de Resolución Directoral USE 19 N° 001174 de fecha 15 de diciembre de 1994, copia de Resolución Directoral UGEL 09 N° 0007520 de fecha 06 de diciembre de 2023 y copia de boletas de pago de enero de 1992 a marzo de 2025.

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativa de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 338-2025-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, en el Decreto Supremo, N° 057-86-PCM, artículo 5°. - La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar.

Que, el inciso a) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/.50.00 nuevos soles la Remuneración Básica a los profesores que se desempeñan en el área de a Docencia y Docentes de la Ley del Profesorado, encontrándose comprendidos también los pensionistas de la Ley N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1250 nuevos soles, así o prescribe el artículo 4° del Decreto de Urgencia referido.

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal, expidiéndose así el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que en su artículo 4° precisa que la Remuneración Básica fijada en S/: 50.00 nuevos soles por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total Permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, por lo tanto no es de aplicación el último párrafo del artículo 42° de la Ley del Profesorado para el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, porque la Ley del Profesorado ha sido expresamente derogada por la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944.

Que, el beneficio adicional por vacaciones sustentado en lo previsto en el artículo 218 del Reglamento de la Ley del Profesorado que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica y el decreto de urgencia N° 105-2001 que prescribe que a partir del 01 de setiembre del 2001 se fija en 5/50.00 nuevos soles, la remuneración Básica de los profesores que se desempeñan en el Área de la Docencia.

Que, el administrado sustenta su solicitud amparado en el artículo 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, que a la letra dice: "...El Personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total..."

Que, mediante la Ley N° 28411 Ley General Nacional de Presupuesto, en su Tercera Disposición Transitoria Inciso d) dice: "el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposiciones de Ley expresa en contrario y por el pago de remuneraciones por días no laborados". Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación de tiempo de servicios.

Que, por otro lado, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe que para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente. – Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores e la administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

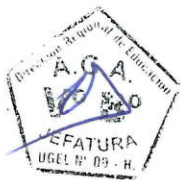
Que, el Artículo 20° de la Ley N° 25212 indica que la jornada ordinaria para el personal directivo y jerárquico de cualquier nivel y modalidad, como para el Personal Docente del nivel Educación

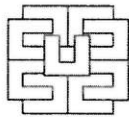
[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

Superior, es de 40 horas a la semana. Asimismo, las remuneraciones para los profesores con jornada de 40 horas, es igual a ciento treinta por ciento (130%) de la remuneración del profesor de 24 horas de su mismo nivel de la Carrera Pública Magisterial. Sin embargo, esta Ley fue Derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, publicada el 25-11-2012.

Que, de acuerdo al Artículo 2° del decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata que no requiere de un acto de ejecución y no está condicionada a actos posteriores puesto que dicha ejecución está plasmada en sí misma y está dirigida en forma concreta a trabajadores que reúnan las condiciones: siendo que el trabajador tenga calidad de dependiente, cuya remuneración está afectada al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI y cuyo contrato está vigente al 31 de diciembre de 1992.

Que, la norma a que se hace referencia en el párrafo que antecede, ha sido expresamente derogada por el Artículo 3° de la Ley N° 26233 por lo que, ante su derogación resulta inadmisibles su atención.

Que, incluso por su parte el artículo 6° del Ley N° 32185 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurados Nacionales de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0722-2025-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 2898-2025-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

**SE RESUELVE:**

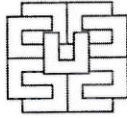
**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** solicitud de abono de una remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia 105-2001 correspondiente al mes de septiembre de 2001, el reintegro ascendente a S/50.00 soles, deduciendo el monto pagado (S/0,03 soles), más intereses legales, petitionado por Don: SANDON PIZARRO, RAUL HERNAN, con DNI N° 15601739, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0722-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del reajuste de la bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, el abono de los reintegros devengados correspondientes a la remuneración personal, dejados de percibir durante el periodo del 1 de septiembre de 2001 al 25 de noviembre de 2012; además, el pago de devengados e intereses legales,

[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

peticionado por Don: SANDON PIZARRO, RAUL HERNAN, con DNI N° 15601739, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0722-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud por el abono de la compensación vacacional equivalente a una remuneración básica, asimismo se reconozca el pago de los devengados e intereses legales dejados de percibir durante el periodo del 1° de enero de 2002 al 25 de noviembre de 2012, petitionado por Don: SANDON PIZARRO, RAUL HERNAN, con DNI N° 15601739, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0722-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 4º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud por el abono de la remuneración por jornada laboral de 40 horas a la semana, el mismo que debe abonarse en el equivalente al 130% de la remuneración de un profesor de 24 horas del mismo nivel de la Carrera Pública Magisterial, asimismo se reconozca el pago de los reintegros devengados e intereses legales dejados de percibir durante el periodo del 1° de abril 1992 al 31 de diciembre de 2009, petitionado por Don: SANDON PIZARRO, RAUL HERNAN, con DNI N° 15601739, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0722-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 5º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del abono del incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual dejados de percibir durante el periodo del 1 de enero de 1993 hasta fecha y que se incluya en la boleta de pago de remuneraciones; asimismo, el pago de devengados e intereses legales, petitionado por Don: SANDON PIZARRO, RAUL HERNAN, con DNI N° 15601739, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0722-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR

**Artículo 6º.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III**  
UGEL N° 09-H

[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú